



Ceuta marzo 10 de 1718.

**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.**

Yo el Rey, En esta Villa de Ceuta que
luego lasden, y entuquien al Ex^{ta} p^{ta}
D. Dn^o Juan^o Nuñez Robles, sin con
tradición alguna, y que no husero may.
Nellas Solas penas Org^o incurrier
lo que Gran oficio, publico, para que
notaron facultad, y que Conozca de
todos los negocios que se hubieren come
rido, a los demas Gobernadores, y Jueces
de Residencia sin antecesoros, auy,
sea fuera de su Jurisdicción, Confor
me a las Comisiones que se les hubie
ron dadas, haciendo a las partes Just^o,
y lo mismo mando, q. haya y lleve de
Galaxio En casa Unano de lo que se
biere, al dho Oficio, lo mismo q. hangara
de sus antecesoros, y en la misma
situación que ellos, haviendo cumplido
enteram^{te}. Con el tenor de lo Capitulo, y de
la ynterucción que se le otorgara, y
Auto de Govierno, prohibido, por lo
del dho mi Consejo, para Ordenar

